El Difícil, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2.022)

REF: *47-058-40-89-001-2.022-00018-00,* ***EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES, de AIMETH GREGORIA VARELA HUGUET*** *contra su compañero permanente* ***JOSE LUIS PIÑERES CASTRO.***

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada en la Referencia.

El doctor WALTER CORTES PEDROZO, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta, con c.c. 85'161.871, T.P. 145.801. Revisada la demanda, se aprecia Que reúne los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por la señora ***AIMETH GREGORIA VARELA HUGUET.*** *mayor de edad, con c.c. 36'693.914 en calidad de compañera permanente de* ***JOSE LUIS PIÑERES CASTRO.*** *,igualmente mayor de edad, vecino de Ariguaní, con c.c. 85'460.891 , SEGÚN ACUERDO CONCILIATORIO 0018- de fecha 05 de Noviembre de 2.020, suscrito ante la CENTRO DE CONCILIACION DE LA CASA DE JUSTICIA Santa Marta, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.*

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a la cuota alimentaria pactada correspondiente a los meses de febrero de 2.020 a el mes de abril de 2.021 y los meses de enero a febrero de 2021,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguaní,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Librar mandamiento de pago en contra DE* ***JOSE LUIS PIÑERES CASTRO.*** *a favor de* ***AIMETH GREGORIA VARELA HUGUET*** *en calidad de su compañera permanente, según Acuerdo Conciliatorio 0018- de fecha 05 de noviembre de 2.020, suscrito en CENTRO DE CONCILIACION CASA DE LA JUSTICIA, por la suma de:* ***VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($ 26'135.100.oo),*** *correspondiente a las cuotas alimentarias contadas a partir del mes de diciembre de 2.,020, hasta el mes de febrero de 2.022. Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.*

SEGUNDO. OFÍCIESE *a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país a la ejecutada* ***JOSE LUIS PIÑERES CASTRO..,*** *con c.c. 85'460.891 hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.*

TERCERO. NOTIFÍQUESE *del presente auto a la ejecutada, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Esta notificación se podrá realizar en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.*

CUARTO. OFÍCIESE *a las Centrales de Riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de la Ejecutada* ***JOSE LUIS PIÑERES CASTRO.*** *Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las Centrales de Riesgo.*

QUINTO: *Se tiene al doctor WALTER CORTEZ PEDROZO, como apoderado judicial de la parte demandante* ***AIMETH GREGORIA VARELA HUGUET*** *en los términos y con las facultades contenidas en el escrito poder.*

SEXTO: *Se deja en custodia del abogado Ejecutante el Acta de Conciliación, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

>>

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.